República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

26 de agosto de 2021

Expediente: 2021-00067
Ejecutivo

Se procede a resolver la solicitud de retiro de la demanda elevada por la parte ejecutante.

La apoderada de la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A., argumenta retirar la demanda, toda vez que no se ha notificado al demandado, como tampoco practicado las medidas cautelares, así las cosas, solicita se autorice por auto.

El Despacho accederá a la misma, dado que no se han efectuado notificaciones, ni materializado las medidas cautelares decretadas, pese que se libraron los oficios ante los bancos entre otros, no se ha recibido respuesta de las mismas y el mandamiento de pago se libró el 20 de mayo del año en curso.

El Estatuto Procesal Civil Vigente, señala: *"RETIRO DE LA DEMANDA*. ***El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes."***

En ese orden de ideas, es viable la solicitud y el despacho accederá a la misma. Sin más consideraciones y de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., el Juzgado,

Resuelve

1.-**Admitir RETIRAR LA DEMANDA** ejecutiva promovida por BANCOLOMBIA S.A. en contra de **OSCAR FERNANDO REINA ALBORNOZ y MARTHA LILIANA VIZCAINO VELASQUEZ.**

2.-Ordenar la entrega de la misma a la persona autorizada, dejando las constancias de ley.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SIMIJACA

El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado No. _____

Hoy,

JAIRO ALEXANDER MEDINA GARCIA
Secretario AD- HOC

Firmado Por:

Leidy Tatiana Ramirez Navarro
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Simijaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4fb65ca24137e8103b0d4a4f5da93889569731b24571931351ec0e1259e00531
Documento generado en 26/08/2021 03:01:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica